ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 062-2016-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en su Décima Primera Sesión Extraordinaria, del Periodo Legislativo dos mil dieciséis, de fecha veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional.

VISTO:

El OFICIO N° 029-2016-P.CPPATA-CR/GRC-CUSCO, de fecha veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis, que contiene el Dictamen N°001-2016.GRC CUSCO/PC-PPATA, referido a "Iniciativa de Apoyo y Respaldo a Distritalización del Distrito de Amparaes – Provincia de Calca, Departamento del Cusco", remitido por la Comisión de Planificación, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Administración, presidida por el Econ. Victor Vargas Santander, Consejero Regional de la Provincia de Paucartambo.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes - Ley Nº 30305; señala que:

> *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.";*

Que, el Artículo 192° de la Constitución Política del Perú, señala que: *"Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto. (...)";*

Que, el Artículo 189° de la Constitución Política del Perú, establece que:

> *"El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación. El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados.";*

Que, el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, señala respecto a la Legitimidad y naturaleza jurídica de los Gobiernos Regionales, que: *"Los*

Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.";

Que, el Artículo 3° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, establece sobre la jurisdicción: *"Los Gobiernos Regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley.";* y del Gobierno Regional de Cusco es todo el territorio del Departamento de Cusco;

Que, el literal k) del Artículo 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, respecto a las competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización, prescribe: *"(…)* ***k) organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la ley de la materia****. (…)";*

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 señala que:

> *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas.";*

Que, el numeral 4.1. del Artículo 4° de la Ley de Demarcación y Organización Territorial – Ley N° 27795, señala sobre los Criterios Técnicos para la Demarcación Territorial:

> *"Toda iniciativa sobre acciones de demarcación territorial deberá sustentarse en principios de unidad, contigüidad, continuidad e integración, y criterios técnicos de orden poblacional, geográfico, socio-económico y cultural mínimos que justifique la propuesta correspondiente. Las denominaciones vinculantes con la demarcación territorial deberán sustentarse en referencias geográficas, históricas y culturales que contribuyan a consolidar la integración del territorio y la nacionalidad. Cuando se refieran a nombre de personas, éstas deben corresponder a personajes de reconocida trayectoria nacional o internacional, en ningún caso podrán referirse a personas vivas ni a países.";*

Que, enfatizando en su numeral 4.2. y 4.6. del Artículo 4° de la Ley de Demarcación y Organización Territorial – Ley N° 27795, señala que:

> *"(…) 4.2. Para el caso de creación de nuevos distritos y provincias, deben acreditar el cumplimiento de los requisitos que determine el Reglamento de la presente Ley, tales como: - Volúmenes mínimos de población del ámbito territorial propuesto así como del centro poblado que será su capital, según corresponda a la región natural (costa, sierra y selva). - Niveles mínimos de infraestructura y equipamiento de servicios de salud, educación, saneamiento y otros con los que cuente, de acuerdo con los planes urbanos vigentes. - Características geográfico-ambientales y urbanas favorables, y potencialidades económicas que sustenten su desarrollo. - Condiciones territoriales de ubicación, accesibilidad, vulnerabilidad, y áreas de influencia del centro poblado propuesto como capital. (…)" (Subrayado de la Comisión Dictaminante).*
>
> *"(…) 4.6. Los Gobiernos Regionales determinan el tratamiento y prioridad de las acciones de demarcación territorial necesarias para lograr la organización definitiva de las circunscripciones de su jurisdicción. (…)" (Subrayado de la Comisión Dictaminante);*

Que, el numeral 2. del Artículo 5° de la Ley de Demarcación y Organización Territorial - Ley N° 27795, señala sobre los Organismos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial:

> *"(…) 2. Los Gobiernos Regionales a través de sus Áreas Técnicas en demarcación territorial, quienes se encargan de registrar y evaluar los petitorios de la población organizada solicitando una determinada acción de demarcación territorial en su jurisdicción, verifican el cumplimiento de los requisitos, solicitan la información complementaria, organizan y formulan el expediente técnico de acuerdo con el Reglamento de la materia. Los expedientes con informes favorables son elevados a la Presidencia del Consejo de Ministros. Asimismo tienen competencia para promover de oficio las acciones que consideren necesarias para la organización del territorio de su respectiva región. (…)"* (subrayado de la Comisión Dictaminante);

Que, el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 019-2003-PCM "Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial" otorga facultades a los Gobiernos Regionales para:

> *"a) Conducir el proceso de demarcación y organización territorial en el ámbito regional conforme al Plan Nacional de Demarcación Territorial. b) Organizar, formular y tramitar ante la DNTDT, los expedientes de demarcación territorial que se generen en el ámbito de su jurisdicción. c) Promover de oficio las acciones de demarcación territorial necesarias para la organización territorial del ámbito regional. d) Declarar improcedente las solicitudes, petitorios y/o propuestas de demarcación territorial que no reúnan los requisitos establecidos por la normatividad vigente. e) Elaborar los estudios de diagnóstico y zonificación, bajo los lineamientos y el asesoramiento técnico de la DNTDT. f) Solicitar a las entidades del Sector Público, la opinión técnica y/o información requerida para el cumplimiento de sus funciones. g) Elaborar estudios específicos sobre demarcación territorial en coordinación con la DNTDT. h) Aprobar las categorizaciones y recategorizaciones de centros poblados, dentro de su circunscripción. i) Ejercer las demás funciones que señala la Ley y el presente Reglamento.";*

CONSEJO REGIONAL CUSCO CONSEJERO DELEGADO

Que, mediante Artículo 1° del Decreto Supremo N° 092-2015-PCM, se declaró como zona de interés nacional al distrito de Calca en la Provincia de Calca del Departamento de Cusco, a fin de ejecutar las acciones de demarcación territorial que conlleven a la creación del Distrito Amparaes que posibilite la mejor organización del territorio y que mediante su Artículo 2° se dispuso implementar Acciones técnicas de demarcación territorial, a través de La Presidencia del Consejo de Ministros - Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, que deberá realizar los estudios técnicos correspondientes en un plazo no mayor de cuarenta (40) días hábiles, considerando los aportes pertinentes de las instituciones involucradas para la sustentación del mencionado estudio.

CONSEJO REGIONAL CUSCO SECRETARIO CONSEJO REGIONAL

Que, en armonía al Artículo 108° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Consejo Regional de Cusco, la Comisión Ordinaria de Planificación, Presupuesto y Administración en uso de sus competencia, emitió opinión sobre la petición de Ordenamiento Territorial, relacionado a la Distritalización del Centro Poblado de Amparaes, dentro de la Provincia de Calca, Departamento del Cusco.

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobierno Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias, La Ley de Demarcación y Organización Territorial N° 27795 y su Reglamento y por el

Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, ha emitido el presente Acuerdo de Consejo Regional, y por tanto;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DECLARAR INSUFICIENTE**, la petición de Apoyo y Respaldo a la Distritalización del Centro Poblado de Amparaes – Provincia de Calca, Departamento del Cusco por no tener la información mínima necesaria de:

a. Ordenanza Municipal emitida por la Municipalidad Provincial de Calca, que creó el Centro Poblado de Amparaes.
b. Polígono del Centro Poblado de Amparaes.
c. Información relacionada al número de habitantes de la jurisdicción del Centro Poblado de Amparaes.
d. Información del número de habitantes de la próxima capital de distrito.
e. Niveles mínimos de infraestructura y equipamiento de servicios de salud, educación, saneamiento y otros con los que cuente, de acuerdo con los planes urbanos vigentes.
f. Características geográfico - ambientales y urbanas favorables, y potencialidades económicas que sustenten su desarrollo.
g. Condiciones territoriales de ubicación, accesibilidad, vulnerabilidad, y áreas de influencia del centro poblado propuesto como capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INNECESARIA, la petición de Apoyo y Respaldo a Distritalización del Centro Poblado de Amparaes – Provincia de Calca, Departamento del Cusco, por estar declarada por Decreto Supremo, como zona de interés nacional al distrito de Calca en la Provincia de Calca del Departamento de Cusco, a fin de ejecutar las acciones de demarcación territorial que conlleven a la creación del Distrito Amparaes que posibilite la mejor organización del territorio y por haberse dispuesto **implementar acciones técnicas de demarcación territorial,** a través de La Presidencia del Consejo de Ministros - Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, que deberá realizar los estudios técnicos correspondientes en un plazo no mayor de cuarenta (40) días hábiles, considerando los aportes pertinentes de las instituciones involucradas para la sustentación del mencionado estudio, y el Consejo Regional a lo mucho declararía como de interés regional dicha intencionalidad de creación del distrito.

CONSEJO REGIONAL CUSCO
CONSEJERO DELEGADO

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a los miembros de la Comisión de Planificación, Presupuesto y Administración, una comisión de servicios a la ciudad de Lima para que se constituyan en la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, y recaben los informes sobre la implementación del D.S.092-2015-PCM, que declaró como zona de interés nacional al Distrito de Calca en la Provincia de Calca del Departamento de Cusco, a fin de ejecutar las acciones de demarcación territorial que conlleven a la creación del Distrito de Amparaes.

CONSEJO REGIONAL CUSCO
SECRETARIO CONSEJO REGIONAL

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la dispensa al presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta, para proceder a su implementación correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo Regional, entra en vigencia al día siguiente de su aprobación y su posterior publicación en la página web del Gobierno Regional de Cusco.

Dado en la Ciudad de Cusco, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Mtro. Abel Puicarmayta Tacuri
CONSEJERO DELEGADO
PERIODO 2016

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Abog. Dante Carrasco Solís